

## EL ORDEN ECUESTRE EN LA EPOCA DE AGUSTO \*

MARÍA EUGENIA PARETI DE CANESSA

### Introducción

El objeto de este trabajo es presentar una síntesis sobre algunos aspectos del orden ecuestre durante el gobierno de Augusto. Se tratará de mostrar qué papel desempeñaron los caballeros en el nuevo régimen y cuál fue la actitud del príncipe frente a quienes representaban uno de los órdenes superiores de la sociedad romana.

En las postrimerías de la República, la sociedad romana era fundamentalmente diversa y contradictoria. En relación con el derecho privado, reconocía en principio la igualdad jurídica de todos los ciudadanos ante la ley desde finales del siglo IV a. C. No obstante, también reconocía y oficializaba toda una serie de distinciones y privilegios en lo que respecta al derecho público, o sea en la participación en los asuntos colectivos.

La sociedad romana fue, por lo tanto, una sociedad estratificada y hasta el final del Imperio conservó esta estratificación. Estratificación social que era ante todo cívica y legal, determinada por el *census* y en modo alguno reflejo de una simple diferenciación económica, aunque ésta, claro está, existía.

La organización censitaria, en su forma más antigua y más amplia, distinguía tres grupos jerarquizados: los *equites*, los *pedites* y los *capite censi* con los *proletarii*. Desde esta perspectiva, el estatuto de estos grupos era oficial e incluso jurídicamente diferente, como también lo eran sus derechos y sus deberes con respecto a la colectividad: órdenes superiores-plebe, pobres-ricos, senadores-simples ciudadanos, se distin-

\* Trabajo presentado en las Primeras Jornadas de Historia Universal, La Falda, Córdoba, 16-19 de noviembre de 1983.

guían en tanto que eran movilizables, contribuyentes o electores<sup>1</sup>.

Después de los siglos IV y III a. C., nuevas categorías se suman a la vieja organización censitaria. Los censores también elaboraron las listas de los senadores; más tarde, la de los “funcionarios” de la administración (escribas, lictores, etc.) y posteriormente la de algunos publicanos. La mayor parte de ellas llevaba el nombre de *ordines*. No eran todos contemporáneos y para todo el período de la República y del Alto Imperio se ha elaborado una relación de veintisiete categorías, oficialmente con derecho al título de ‘órdenes’<sup>2</sup>. Para definir el concepto de ‘orden’ empleamos las palabras de Nicolet:

El término *ordo* se aplica a un grupo reconocido oficialmente (por los censores u otros magistrados), controlado, producto de la inscripción nominal de los individuos que lo componen y, en algún sentido, privilegiado, es decir, dotado de un estatuto jurídico por modesto que pueda ser, que le asegure, además de su singularidad, una vocación para ciertas funciones y también, a menudo, el monopolio de su ejercicio... En realidad, existe un ‘orden’ cuando hay control (al menos teórico) del Estado con vistas al ejercicio de ciertos cargos y además (aunque esto no sea cierto hasta finales del siglo II) cuando se manifiesta, con respecto a la permanencia de estos grupos, una tendencia a la herencia<sup>3</sup>.

Esta definición se aplica claramente al orden senatorial, al ecuestre y al de los escribas.

Con respecto al orden ecuestre —tema que nos ocupa— recordemos lo que las fuentes nos relatan acerca de la constitución Serviana. Dionisio de Halicarnaso, Cicerón y Tito Livio<sup>4</sup> nos dicen que Servio Tulio dividió la población —de acuerdo con su fortuna— en cinco clases y colocó por encima de ellas dieciocho centurias de caballeros. Su elección se hacía entre los ciudadanos que poseían un censo superior al de la

<sup>1</sup> Cf. C. Nicolet, *Roma y la conquista del mundo mediterráneo I. Las estructuras de la Italia romana*, Barcelona, Labor, 1983, p. 106 y ss.

<sup>2</sup> B. Cohen, *The Roman ordines*, tesis multicopiada, Tel Aviv, 1972. — “La notion d’ordo dans la Rome antique”, en *Bull. Ass. G. Budé*, 1975. (Citados por C. Nicolet, *op. cit.*, p. 113).

<sup>3</sup> C. Nicolet, *op. cit.*, p. 114.

<sup>4</sup> Dion. Hal., *Ant. Rom.* IV 19-21; Liv. I 42-43; Cic. *Rep.* II 40.

primera clase<sup>5</sup> y recibían del Estado cierta suma para comprar y mantener un caballo: eran los caballeros *equo publico*. Pero nadie podía integrar las dieciocho centurias ni podía ser llamado 'caballero' (aunque su renta personal alcanzase el censo establecido para ese rango) si antes no había sido oficialmente registrado en las listas que los censores confeccionaban cuidadosamente cada cinco años. De allí que el ecuestre fuera un 'orden' en el sentido más estricto y su jerarquía estuviese basada fundamentalmente en elementos de la vida cívica (el prestigio social, el ejercicio de los cargos públicos, la celebridad de la familia o la importancia de la clientela) más que en la riqueza en sí.

Así, uno de los títulos más importantes para obtener la designación de caballero era, sin duda, tener un padre, un abuelo o algún familiar que ya hubiera sido *eques romanus*, siempre que además se reunieran los demás requisitos del censo (edad, moralidad, etc.). La tendencia general hacía que el hijo de un caballero romano fuera también caballero, pero esto no era una obligación. De modo que el título (el *nomen*) era mucho más importante que la riqueza o la pobreza en sí.

## El orden ecuestre en la época de Augusto

### 1. *Equites*

En la era del Imperio, el orden ecuestre conservó las características de un orden jurídicamente reconocido en la constitución del Estado y además recibió de Augusto un reglamento más preciso. Por primera vez figuró como un orden distinto del Senado y del pueblo romano. Las funciones políticas y de gobierno fueron netamente divididas entre el orden senatorial y el orden ecuestre.

La inscripción de los ciudadanos en el orden ecuestre continuó siendo obra de los censores, aunque ocasionalmente el príncipe podía tomar la *potestas censoria* o la censura como magistratura<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> "Hacia el año 150 a.C. se determinó un censo ecuestre específico", (C. Nicolet, *op. cit.*, p. 115).

<sup>6</sup> La historia de los sucesivos gobiernos imperiales confirma el

El otorgamiento de esta dignidad no se identificaba necesariamente con la atribución del caballo pues la inscripción también debía ser posible sin el *equus publicus*. En cambio durante la República fue distinto. Nicolet ha investigado ampliamente el tema del orden ecuestre en la época republicana y ha llegado a interesantes conclusiones a través de un exhaustivo análisis de las fuentes y la aplicación del método prosopográfico <sup>7</sup>.

Por Tito Livio y por Polibio sabemos que Roma, con el desarrollo de su poderío (sobre todo cuando, después de las guerras samnitas y durante la guerra contra Pirro, tuvo que enfrentarse con una caballería helenística 'moderna', se vio obligada a aumentar el número inicial de 1.800 (o 2.400) hombres en la caballería. Pero también se sabe que, junto con esta lista (donde figuran los *equites equo publico*, cuerpo de ciudadanos que constituyen el orden ecuestre), existía otra lista —también elaborada por los censores— que incluía a "todos aquellos que deben servir como caballeros" y en la que figuraban todos los ciudadanos que disponían del censo ecues-

---

hecho de que la *potestas censoria* no fue un atributo permanente del Príncipe, en el sentido de que ella no derivaba del poder imperial ni estaba en conexión con la asunción del consulado. Esto explica por qué primero Claudio, después Vespasiano y Tito en el 73, asumieron la censura y se sirvieron de ella para cumplir el *lustrum* y la *lectio senatus*. Domiciano es quien asume la *potestas censoria* de por vida y con esto se puede considerar que expira la antigua distinción republicana entre la magistratura de los censores y la suprema magistratura. Después no se encuentran testimonios de la asunción de la censura por parte de los emperadores, lo que fuerza a admitir que los poderes censoriales entraron a formar parte de los que normalmente eran conferidos al emperador según el uso (atestiguado por la *lex de imperio Vespasiani*) de atribuir al emperador todos los poderes ejercidos por su predecesor. Los emperadores cumplían con las tareas inherentes a la censura con el auxilio de colaboradores, los cuales, más tarde, obtendrán el oficio de censores puesto que es el emperador el único que puede conferir la dignidad ecuestre.

Cf. Dio Cass. LIII 18,5; F. De Martino, *Storia della costituzione romana*. Nápoli, Jovene, 1974, t. IV, 1ª parte, p. 480 y ss.

<sup>7</sup> C. Nicolet, *L'ordre équestre à l'époque républicaine* (312-43 av. J.-C.) I: *Définitions juridiques et structures sociales*; II: *Prosopographie des chevaliers romains*, Paris, De Boccard, 1966-1974. Obra sobre la que fundamentalmente nos basamos para el orden ecuestre en la época republicana.

tre. Estos ciudadanos eran reclutados por los cónsules y formaban la caballería legionaria. Dos pasajes de Tito Livio llevaron a los historiadores del siglo pasado a deducciones erróneas. Uno de ellos<sup>8</sup> nos dice que durante el sitio de Veyes los ciudadanos que poseían el censo ecuestre, pero no el caballo público, ofrecieron al Senado sus servicios “con sus propios caballos”, es decir tal como lo hacía la antigua caballería legionaria; el otro pasaje<sup>9</sup> cuenta que, durante la Segunda Guerra Púnica, los censores condenaron a algunos *equites equo publico* a proseguir su servicio durante diez años más, “con caballos particulares”. De estos pasajes se dedujo que, por debajo de los *equites equo publico*, existían los *equites equo privato*, entre quienes se incluían todos los ciudadanos que dispusieran de más de 400.000 sestercios. Visto así, el orden ecuestre comprendería el conjunto de los ciudadanos ricos y sería un grupo sólo determinado por la riqueza. Nicolet nos dice que esta visión es errónea puesto que jamás se ha encontrado el título oficial de *equus romanus equo privato*<sup>10</sup>. La caballería legionaria sólo estaba formada por *equites*. Y agrega que centenares de testimonios demuestran indiscutiblemente que el título de *equus romanus* designaba a un ciudadano elegido por los censores para recibir del Estado un caballo público, registrado con tal título en las dieciocho centurias, y sólo a él. También de un pasaje de Cicerón se desprende que el *ordo equester* sólo incluye a los *equites equo publico* (*Phil.* VI 13; VII 16, 17).

Con respecto a la época del Imperio, el vocabulario no varía: *equus romanus* —como lo ha demostrado Stein<sup>11</sup>— significa exactamente lo mismo que *equus romanus equo publico*. Centenares de inscripciones procedentes de toda Italia atesti-

<sup>8</sup> Liv. V 7, 11.

<sup>9</sup> Liv. XXVIII 11, 14.

<sup>10</sup> C. Nicolet, “Remarques épigraphiques sur la titulature des chevaliers romains”, en *Mélanges Ch. Saugmagne*; “La titulature des Chevaliers romains à l'époque impériale, I: la Cisalpine”, en *Mélanges M. Renard*; “*Equus Romanus ex inquisitione*, à propos d'une inscription de Prousius de l'Hypios”, *Bulletin de Correspondance Hellénique*, 1967. Citados por Nicolet en su “Un ensayo de historia social: el orden ecuestre en las postrimerías de la República romana”, en Labrousse y otros, *Ordenes, estamentos y clases*, Madrid, Siglo XXI, 1978, pp. 36-51.

<sup>11</sup> A. Stein, *Der römische Ritterstand*, München, 1927.

guan que no hay diferencia ni oficial ni social entre ambos títulos.

Como vemos, durante la República la asignación de caballo público era algo inherente al otorgamiento del rango ecuestre. En cambio, durante el Imperio las fuentes <sup>12</sup> señalan el otorgamiento de este rango ecuestre por parte de los emperadores, pero no especifican si consistía en la asignación del *equus publicus*; por lo tanto, no es posible probar que el orden ecuestre comportase el caballo público, sino sólo la actuación del emperador. Así Dión Casio nos dice:

No aceptaron [los emperadores] estos títulos [rey y dictador] puesto que una vez cayeron por mano del gobierno, ciertamente la función de ellos se asegura con el nombre de Emperador. De estos nombres [rey y dictador] toman el hacer censos militares, recoger riquezas... Del ser censor, de alguna manera escudriñan nuestras vidas y costumbres y hacen los censos y escogen a unos hacia la caballería y hacia el Senado y borran a otros como pareciera a éstos [de acuerdo con su voluntad]. (LIII 17,7)

## 2. Organización y requisitos

Los requisitos que calificaban a los aspirantes consistían, en primer lugar, en el patrimonio (que quedó fijado en 400.000 sestercios <sup>13</sup>); luego, en la ingenuidad y el goce de los derechos políticos. La edad y la aptitud física tenían mucha importancia para el otorgamiento o no del *equus publicus*. La ingenuidad, es decir la condición social de la familia de origen, era uno de los elementos que más se tenía en cuenta para la calificación y en los primeros tiempos del Imperio el origen nacional pesó sobremanera en las designaciones ya que, casi por norma, los italianos fueron admitidos; no así los *provinciales*. Poco tiempo transcurrirá para que la situación de estos últimos cambie fundamentalmente.

La dignidad ecuestre era personal y no hereditaria. Los hijos de senadores —antes de su ingreso en el Senado— tenían

<sup>12</sup> Discurso de Mecenas en Dio Cass. LII 19, 4; Dion. Hal. IV 24; Suet. Aug. XXVII.

<sup>13</sup> Hor. Ep. I 1, 58. Suet., Iul. XXXIII 2; Plin. Ep. I 19.

la dignidad ecuestre pero la perdían en el momento en que conseguían un asiento en el Senado, debido a la rigurosa incompatibilidad entre los dos órdenes. Ningún caballero podía transmitir la dignidad a sus descendientes, si bien una familia que hubiese conseguido el rango ecuestre conservaba la estimación pública aun después de desaparecido su jefe.

Pertenece al reordenamiento de Augusto la creación de una comisión de senadores (los decenviros), encargados de controlar la conducta de los caballeros y sus costumbres:

Habiendo pedido al Senado diez colegas, hizo dar a todos los caballeros cuenta rigurosa de su conducta; los que se encontraron en falta, fueron castigados con distintas penas y algunos con nota de infamia; varios de ellos escaparon con represión más o menos rigurosa, consistiendo la más ligera en entregarles tablillas que debían leer en el acto en voz baja; a algunos los castigó por haber prestado dinero en usura, después de haberlo conseguido para tal objeto a un interés muy reducido.

(Suet. Aug. XXXIX)

También instituyó Augusto los *triumviri equitum*, comisión estable de senadores:

...organizó un triunvirato para la elección de senadores y otro para revistar a los caballeros que desde hacía tiempo se habían dejado de elegir...

(Suet. Aug. XXXVII)

Asimismo, renovó la antigua *transuectio equitum*, o sea, la marcha en los idus de julio, y la convirtió en la *equitum probatio*<sup>14</sup>. En la antigua costumbre republicana, los *equites*—en esta fecha y en cortejo militar— atravesaban la ciudad desde el Templo de Marte a la Puerta Capena y en el Foro ofrecían un sacrificio en honor de Cástor para luego retirarse al Capitolio. A tal revista Augusto unió la inspección que, en un tiempo, se realizaba ante los censores y por la cual los caballeros se presentaban teniendo el caballo por los frenos, según la tribu a que pertenecían.

Ahora, en cambio, desfilan como orden, a caballo y por *turmae*, ante el emperador y ante la comisión de los triunviros de rango senatorial, nombrados a tal efecto.

<sup>14</sup> Suet. Aug. XXXVIII; Tac., H. II 83.

En la época republicana, cuando la caballería constituía la aristocracia del ejército, había sesenta escuadrones (*turmae*) de treinta hombres cada uno, con tres decuriones y tres representantes al frente. Augusto amplió el número del orden: sabemos que en la revista del 15 de julio participaban alrededor de 5.000 *equites*<sup>15</sup> y no se puede creer que este número fuese la cifra total del orden ecuestre ya que es preciso pensar en todos aquellos caballeros dispensados del uso del caballo, en los que no tenían aptitud física y quizás en los *equites* de los municipios.

Organizó las dieciocho centurias en seis escuadrones<sup>16</sup> al frente de los cuales se hallaban seis oficiales (los *sexuiri turmis ducendis*), tal vez jóvenes nobles que todavía no habían ingresado al Senado, pero que no eran comandantes militares sino funcionarios del orden ecuestre y de cuyas funciones poco o nada sabemos.

La renovación de la revista del 15 de julio y la inspección de la calidad de los participantes no prueba necesariamente que el orden ecuestre estuviese compuesto por los “*equites en armas*”. Aquella tenía más un carácter de festividad y de solemnidad, destinada —de acuerdo con la concepción augustea— a renovar las tradiciones político-religiosas, pero sin un verdadero valor sustancial. Es evidente que habría sido imposible ejercitar, en el curso de una revista, una seria inspección de la calidad de varios miles de participantes, con el solo auxilio de los triunviros y de los decenviros instituidos para las funciones de control. Si a esto se añade que el orden ecuestre fue ampliamente utilizado bajo Augusto para el reclutamiento de la burocracia imperial, de enorme importancia para el nuevo régimen, no parece apropiado hacer depender la conquista del rango ecuestre de calificaciones de carácter militar.

Por otra parte, en la época del Principado la caballería ya no constituía un cuerpo autónomo, distinto por rango, de la infantería de la legión; en otras palabras: había dejado de ser la aristocracia del ejército. Así, los *equites* no fueron más los ciudadanos que prestaban su servicio en las dieciocho

<sup>15</sup> Liv. I 43, 8-9. Cic. *Rep.* II 20, 36.

<sup>16</sup> Dio Cass. VI 13, 4: afirma que las seis *turmae* reproducían los antiguos *sex suffragia*.

centurias con el caballo público, sino que se convirtieron en los oficiales de la legión. Este hecho prueba que la conquista de la dignidad ecuestre no dependía de haber prestado servicio militar en la caballería o simplemente como oficial, porque la obligación militar era igual para todos los ciudadanos. La posición social del ciudadano determinaba si debía ser enrolado como soldado en la infantería o en la caballería, o si debía asumir en una u otra el grado de oficial. En consecuencia, el rango ecuestre (condición indispensable, tanto para la carrera de oficial en el ejército como para los oficios de la burocracia imperial) no era la consecuencia del servicio prestado y de ningún modo constituía una calificación necesaria. Esto no excluía la posibilidad de que el emperador pudiese promover al rango ecuestre militar a aquellos que tenían un grado menor pero que se habían destacado por sus méritos particulares. Se puede decir, para concluir, que los *equites* presentaban servicio militar con el grado de oficiales y este servicio era previo al otorgamiento de un oficio civil en la burocracia. El servicio militar prestado se convierte así en condición previa para la posterior asignación de puestos civiles<sup>17</sup>.

### 3. Funciones

El *cursus honorum equester* comenzaba con tres años de servicio militar: primero como prefecto o tribuno de una cohorte auxiliar, luego como prefecto de ala de caballería y después como tribuno de legión o de cohorte pretoriana, urbana o de *uigiles*<sup>18</sup>. Cumplida esta etapa (un año en cada puesto) se proseguía con la gestión de las procuratelas, clasificadas de acuerdo con su importancia: *sexagenarii*, *centenarii*, *decenarii*, *trecenarii*, para luego alcanzar los gobiernos de las provincias *procuratoriae*. Esta carrera concluía con altos puestos administrativos como prefecto de la flota de Ravena o Misena, prefecto de los *uigiles*, de la *annona*, del Pretorio y de Egipto.

Además de las funciones que implicaba su *cursus*, le estaban reservadas otras, por ejemplo ciertas funciones judiciales. De las tres decurias de jueces instituidas en la época repu-

<sup>17</sup> Cf. F. De Martino, *op. cit.*, pp. 532-533.

<sup>18</sup> Suet., *Aug.* XXXVIII.

blicana (y de las cuales, en el último período, también formaban parte los senadores) parece que —ya bajo Augusto— dos estaban reservadas sólo para los *equites*. También algunos sacerdocios menores, *flamines* y pontífices menores, *tubicines* y sacerdocios de los antiguos cultos latinos (*haruspices*, *luperci*, etc.) son ejercidos por caballeros<sup>19</sup>.

Si bien un senador no podía convertirse en caballero ni ocupar un cargo ecuestre, sí era posible el caso contrario. Frecuentemente se ve, a lo largo de toda la historia del Imperio, que el favor del príncipe hacía ingresar por medio de la *adlectio inter quaestorios* o *interpretaorios* a caballeros en el orden senatorial y éstos, desde allí, proseguían la carrera de las magistraturas, curatelas y legaciones para culminar en la prefectura de la *Vrbs* (la más alta de todas, si no en importancia, en dignidad). De modo que había no sólo un *cursus* senatorial y un *cursus* ecuestre, sino también uno mixto.

Augusto da nueva vida al Prefecto de la ciudad. En el 26 a. C. nombró primer prefecto de la Ciudad del nuevo régimen a Messalla Corvinus, quien sin embargo renunció a su cargo a los pocos días porque lo estimaba contrario a la constitución, ya que el *praefectus urbi* no podía ser nombrado más que en ausencia de los cónsules y de magistrados superiores<sup>20</sup> y, por el contrario, los cónsules de ese año estaban ejerciendo normalmente su función. Sólo en los últimos años de su reinado, Augusto pudo dar estabilidad a este cargo, ejercido siempre por miembros del orden senatorial cuya misión era asegurar en Roma y en Italia el orden público. El *praefectus urbi* disponía para tal efecto de tres (después cuatro) cohortes. Magro consuelo dado a los senadores después de la creación de las cohortes pretorianas. De todas maneras, esta prefectura representaba el puesto más elevado del *cursus* para un miembro del orden senatorial, aunque su nominación dependía de la buena voluntad del Emperador.

La Prefectura del Pretorio (año 2 a. C.) se creó en un momento en que el régimen de Augusto estaba asegurado y no tenía motivos para preocuparse por tímidas reacciones del orden senatorial. Esta creación significó la instalación en la

<sup>19</sup> Cf. K. Gaudement, *Institutions de l'Antiquité*, Paris, Sirey, 1982, p. 538.

<sup>20</sup> Tac., *Ann.* VI 11.

misma Roma de tropas armadas, violando así el *mos maiorum* republicano.

En la jerarquía ecuestre del momento, sólo la Prefectura de Egipto aventajaba la del Pretorio y la Prefectura de la *annona* ocupaba el tercer rango. En el 6 a. C. Augusto realiza una reforma radical para solucionar el grave problema de los incendios y pone a la cabeza de una vasta organización (que tuvo por base la división de la ciudad en catorce regiones) a un personaje del orden ecuestre: el prefecto de los *uigiles*.

Así Augusto puso en vigencia cuatro grandes prefecturas. No constituyeron un sistema, pero fueron la expresión de un sentido de las circunstancias, de una habilidad para no chocar contra la opinión, velando en todo por la seguridad de los ciudadanos, por el buen orden de la ciudad tanto como por su aprovisionamiento. La institución no estaba más que en sus comienzos; más tarde, cada prefecto gozaría de extensos poderes judiciales. Por el momento —y esto es lo más importante— existen cuatro personajes —uno del orden senatorial y tres del orden ecuestre— que son responsables de la paz interior ante el Príncipe y no ante el Senado.

En cuanto a los *procuratores*<sup>21</sup>, no se les puede negar el carácter privado de simples representantes del Emperador y su función fiscal era la más importante.

En las provincias senatoriales e imperiales los gobernadores —tanto procónsules como legados del emperador— tenían a su lado a un procurador subordinado, con capacidad para supervisar a su superior e informar al Emperador. Se los encuentra en Asia, Africa, España, Cirenaica, Siria, Galia y Retia.

Algunos procuradores gobernaron provincias, por ejemplo Egipto, donde Augusto tuvo una experiencia especial y un poco diferente, y si la Nórca pudo tener un gobernador procurador fue Judea la que en el 6 d. C. proporcionó el primer ejemplo de procuraduría-gobernación. Confiada al caballero romano Apronius, quien disponía del *ius gladii*, ella permaneció bajo la supervisión militar del gobernador de Siria, quien en caso necesario apoyaba con sus legiones al representante ro-

<sup>21</sup> H. G. Pflaum, *Essai sur les procurateurs équestres sous le Haut Empire romain*, Paris, 1950.

mano de Jerusalén. Por consiguiente, una pequeña provincia tomó lugar entre dos territorios administrados por prefectos y las provincias imperiales, a la cabeza de las cuales el Emperador nombraba *legati Augusti propraetore*. Esta medida —tomada en Judea— permaneció única bajo el reino de Augusto quien, una vez más, había buscado obviar el concurso senatorial apelando a los caballeros.

#### 4. *Fortuna y actividades económicas*

La fortuna de los caballeros está íntimamente ligada al florecimiento económico que conoció Roma a partir del siglo III a. C. Las primeras grandes conquistas de mediados de este siglo abrieron nuevas perspectivas económicas que se ampliaron con el dominio del Mediterráneo y la penetración en Oriente.

Así el abastecimiento de los ejércitos para poder mantener tantos frentes de guerra, la recaudación de impuestos, las obras emprendidas en los países conquistados (construcción de rutas, de puentes, trabajos de urbanismo, etc.), explotación de minas, de bosques, etc. ofrecen la ocasión de realizar operaciones muy fructíferas. Los caballeros, ya ricos, gozan de un prestigio muy grande y de importantes relaciones y no permanecen indiferentes ante tantas posibilidades. De modo que durante el siglo II a. C. muchos de ellos se alejan del ejército y se convierten en hombres de negocios.

Por esta razón ha prevalecido desde el siglo XIX el concepto de que la totalidad de los caballeros romanos eran hombres de negocios, lo cual es erróneo y surge como consecuencia de una falsa interpretación de algunos pasajes de autores antiguos <sup>22</sup>.

Verdad es que los caballeros estaban muy cerca de los publicanos, funcionarios encargados de recaudar las rentas del Estado y asegurar sus gastos, cuya función era arrendada cada cinco años por los censores de Roma. Esta relación (que muestran las fuentes) es confirmada por algunas fórmulas muy expresivas de Cicerón, entre ellas, la conocida frase de las *Verrinas* (III 169): “Los publicanos, es decir los caballeros romanos”. “Fórmula sospechosa —nos dice Nicolet— ya que

<sup>22</sup> Cf. C. Nicolet, *op. cit.*, pp. 317-86.

teniendo en cuenta el contexto oratorio, adolece de la ambigüedad que da al latín la ausencia de artículo definido o indefinido: ¿unos publicanos o los publicanos?"<sup>23</sup>.

En cuanto a la participación de los caballeros en las adjudicaciones públicas, no hay duda ya de que los publicanos a menudo eran caballeros. Esto se explica, tal vez, por la prohibición que tenían los senadores de tomar parte en las adjudicaciones públicas a partir quizás del 218 a. C. y seguramente después del tribunado de Cayo Graco. Esta prohibición (que se hallaba precisada en la *Lex Claudia*) debe ser encuadrada dentro de una medida destinada a velar por la moralidad del Estado, puesto que era el Senado el que controlaba todas las adjudicaciones públicas: por lo tanto, los senadores no podían ser a la vez controladores y controlados. De esta manera, los senadores (los más ricos e influyentes de los ciudadanos) quedaban excluidos de las adjudicaciones públicas por sus funciones<sup>24</sup>. Era normal, entonces, que los ciudadanos que les seguían en fortuna y prestigio tomaran parte en el asunto.

El papel que estos caballeros desempeñaban en las sociedades publicanas era el de *auctores*, *principes* o *magistri*, es decir, hombres responsables que discutían directamente con los censores o, lo que es igual, con el Estado. Dado su alto rango social y su elevada fortuna, es fácil comprender por qué los censores los aceptaban de buen grado como garantes de las sociedades publicanas. Ellos eran los que confeccionaban las listas y los conocían muy bien; además, su fortuna de 400.000 sestercios cubría cualquier posible dificultad. Cabe destacar que no existió jamás una medida legal y general que precisara que sólo los caballeros podían participar en las adjudicaciones públicas: era una cuestión de comportamiento social y político, no de aplicación del texto de una ley<sup>25</sup>.

<sup>23</sup> En: Labrousse y otros, *op. cit.*, p. 44.

<sup>24</sup> Hasta hace unos treinta años, la única fuente para esta afirmación era Dión Casio (16, 2) pero en un nuevo fragmento de las *Sententiae* del jurista Paulo (descubierto en un pergamino en Leiden) se lee que, según la *Lex Julia de Repentundarum* (de César del 59 a.C.), los senadores —bajo pena de ser acusados de malversación— no podían tener un navío ni tomar parte en las adjudicaciones públicas. La prohibición de poseer un navío estaba ya precisada en la *Lex Claudia* del año 218 a.C. bien conocida por todos.

<sup>25</sup> Por medio del método prosopográfico, Nicolet ha llegado a ve-

El mismo fenómeno aparece en el caso de los procuradores, es decir, de los hombres que representaban a otras personas en las empresas comerciales o en los asuntos judiciales y eran contratados por particulares. A través de los discursos y la correspondencia de Cicerón se conoce el nombre de veintiocho procuradores, de los cuales sólo ocho son con seguridad caballeros. Los otros son de origen muy diverso. Estos representantes estaban encargados, la mayoría de las veces, de las cuestiones judiciales; a menudo tenían que defender su causa ante jueces privados o magistrados y, en ocasiones, ante un jurado. Aquí también es fácil comprender por qué se elegía a miembros del orden ecuestre: eran ricos y conocidos pero, sobre todo, estaban muy próximos a los propios jueces desde la época de Cayo Graco y su ley judiciaria<sup>26</sup>. Por lo tanto, lo que más se apreciaba en ellos no era tanto su riqueza o su habilidad como procuradores cuanto su *dignitas*.

Hasta el final de la República, las actividades comerciales y el préstamo de dinero eran considerados ocupaciones más bien inmorales y vergonzosas; sin embargo, ni estas consideraciones un tanto hipócritas ni las prohibiciones legales detenían a nadie —incluidos senadores y caballeros— ante las distintas actividades que pudieran ofrecerles el medio de aumentar sus fortunas. No obstante, los negocios estaban muy diferenciados. Así, la *mercatura* designaba un comercio de escasa envergadura, considerado como *sordidus*, vergonzoso y despreciable y ejercido por personas de rango modesto o de origen servil o libertos. El término *negotiator* —más honorable

---

rificar la identificación de 370 caballeros (130-43 a.C.) de los cuales 17 son publicanos (10 caballeros con toda seguridad y 7 probablemente). El porcentaje que participaba en las adjudicaciones era pues muy bajo. Fuera de esta lista, se conoce el nombre de 37 personas que, con toda seguridad, eran publicanas. Como se puede apreciar, no todos los publicanos eran caballeros. También se conocen por las inscripciones ejemplos de publicanos que sólo eran plebeyos o incluso libertos. Cf. C. Nicolet, *L'ordre...*, t. II.

<sup>26</sup> C. Graco otorgó a los caballeros el monopolio en las *quaestiones perpetuae*. Este monopolio es afirmado por App. *B.Civ.* I 22, 92, 93, 94; Vell., II 6, 3; 13, 2; 32, 3; cf. Tac., *An.*, XII 60, 3; Plin., *Nat.* XXXIII 1, 34 y Diod. XXXV 25, 1; XXXVII 9. Cf. C. Nicolet, *L'ordre...*, pp. 487-527. F. De Martino, *op. cit.* II pp. 450-455.

y a menudo utilizado oficialmente— debía, sin embargo, ser empleado con mucha precaución.

Con respecto a la suposición de que todo comerciante o banquero era un caballero romano, Nicolet nos dice que también esto es un error. La prosopografía proporciona el nombre de cuarenta y seis caballeros que han sido hombres de negocios, es decir *negotiatores*, banqueros o usureros. Ninguno es calificado jamás de *mercator*. Ahora bien, de esos cuarenta y seis personajes, dieciséis son conocidos también como terratenientes y algunos de ellos son considerados como hombres de negocios sólo porque su nombre aparece en la tapa de las ánforas destinadas al transporte de vino<sup>27</sup>. Tal vez esto pueda significar que se trataba de propietarios de viñas que vendían su producción. Otros, sin embargo, parecen haber sido verdaderos banqueros pero de ninguna manera esto significaba que los caballeros tuvieran el monopolio de las actividades comerciales o bancarias<sup>28</sup>. El espíritu militar de estos caballeros era aún bastante fuerte en esta época; dicho espíritu no excluía la búsqueda del beneficio ni la actividad comercial, pero de ningún modo estas prácticas los convirtieron en una “clase” ni en un grupo económico: era un grupo cívico, un *ordo* que aparece como segundo grado de la aristocracia<sup>29</sup>.

##### 5. Formación social y posición política

Por lo expuesto, se puede decir con De Martino<sup>30</sup> que “durante la edad republicana los *equites* eran una especie de aristocracia de los negocios”. Pero esto no debe hacer pensar que

<sup>27</sup> C. Nicolet, *L'ordre...*, pp. 287-311.

<sup>28</sup> C. Nicolet, *L'ordre...*, pp. 364-374.

<sup>29</sup> Para ilustrar el análisis de las actividades de los caballeros—fuera de las políticas y militares propias de su rango— citaremos un ejemplo. Se trata de P. Sitio, caballero romano de Campania, igualmente activo como político y como terrateniente, hombre de negocios y funcionario, que al final de su carrera se convirtió en una especie de rey sin reino en Africa. El suyo no es un caso aislado; existen numerosos ejemplos que ilustran este modo de vida. Cf. C. Nicolet, “Armée et société à Rome sous la République; à propos de l'ordre équestre”, en *Problèmes de la guerre à Rome*. Paris, ..., Mouton, 1969, p. 117 y ss. citado en Labrousse y otros, *op. cit.*, p. 50.

la propiedad agraria y las inversiones en la agricultura fuesen desdeñadas o poco fructíferas. En el orden ecuestre había gran parte de italianos provenientes de la nobleza municipal cuya actividad económica era muy variada y, por lo general, consistía más en la agricultura que en el comercio. Así, la composición social del orden ecuestre no fue homogénea porque la actividad económica de la cual extraía la riqueza necesaria para aspirar a la dignidad ecuestre era diversa.

En el nuevo régimen, eran ciertamente los caballeros quienes obtenían las máximas ventajas y quienes vieron extraordinariamente acrecentado su poder. Las causas de tal acrecentamiento deben buscarse en el período precedente, en la posición que asumieron durante la guerra civil, en las confrontaciones del partido de Octaviano y sobre todo —como se ha visto— en el desarrollo económico de la época. Si bien no dieron vida a un partido político ni formularon un programa propio<sup>31</sup>, no es menos cierto que su influencia se hizo sentir en los momentos de mayor peligro. Los jefes militares y caudillos políticos tenían necesidad del apoyo económico de ricos financistas y banqueros. Los caballeros les brindaron este apoyo, pero no sin obtener a cambio grandes beneficios, sobre todo en los casos en que algunos de ellos apoyaron simultáneamente a facciones opuestas.

Los caballeros se adhirieron fácilmente al partido de Octavio. La desaparición de las sociedades de publicanos (obra de Julio César), no los alejó del nuevo "líder" porque rápidamente comprendieron que el nuevo régimen que se perfilaba detrás de la guerra entre Octavio y Antonio les permitiría un rápido y fácil ascenso en la escala social. Por ello es que los motivos invocados para combatir a Antonio se contaban entre los más seductores para el orden ecuestre, que estaba interesado como ningún otro en la restauración de la paz y del orden y en la supremacía de Italia sobre las provincias del Imperio<sup>32</sup>.

El favor que ellos mostraron hacia Octavio no puede considerarse dudoso. Para confirmarlo, basta recordar quiénes fueron sus principales colaboradores y amigos, todos pertene-

<sup>31</sup> R. Syme, *The Roman Revolution*, Oxford, Oxford University Press, 1974, p. 13 y ss.

<sup>32</sup> Suet., *Aug.*, XLI 2.

cientes al orden ecuestre: Salvidienus Rufus, Cornelius Gallus ("símbolos de la Revolución"<sup>33</sup>), Agripa, Mecenas.

En general, los caballeros aspiraban a una mayor distinción en la sociedad y a una participación más directa en los asuntos del Estado. Estas aspiraciones los mantuvieron dentro de una actitud prudente y su papel político entre la *nobilitas* conservadora y los *populares*, a veces revolucionarios, fue muy ambiguo. En general buscaban, por una parte, mantenerse alejados de la actividad política y, por otra, satisfacer sus deseos limitando el poder político de la aristocracia aunque sin destruirla y sin cambios sociales de relieve. Las únicas alteraciones o revoluciones sociales que podían atraerlos eran las que les permitían acrecentar sus ganancias: las proscripciones, la venta de los bienes confiscados, la financiación de la guerra contra Antonio. Todas éstas fueron buenas ocasiones para realizar convenientes inversiones<sup>34</sup>.

La falta de homogeneidad del orden ecuestre —en los aspectos social y económico— fue un fenómeno que se acentuó durante el gobierno de Augusto, ya que persistían profundas divergencias que se agudizaban a medida que los súbditos provinciales tenían mayor participación en la vida política del Imperio, ingresando primero en la ciudadanía y luego en los órdenes superiores. Si bien algunos de estos *equites* de origen provincial se dedicaban a actividades comerciales —aunque en menor grado que sus colegas romanos—, eran en su mayor parte ricos agricultores, propietarios de tierras que habían sabido administrar muy bien<sup>35</sup>. Así encontramos gran número de ciudadanos pertenecientes al orden ecuestre, originarios de los municipios italianos, junto a los que habían obtenido la dignidad ecuestre por su participación en la burocracia imperial<sup>36</sup> y podría decirse que estos *equites*, en general, mostraron mayor preferencia por los oficios de la burocracia y por la

<sup>33</sup> R. Syme, *op. cit.*, p. 355.

<sup>34</sup> F. De Martino, *op. cit.*, pp. 430-444.

<sup>35</sup> Una síntesis en J. Gagé, *Les classes sociales dans l'Empire Romain*, Paris, Payot, 1964, p. 107 y ss.

<sup>36</sup> Ver ejemplos en R. Syme, *op. cit.*, p. 356. Sobre el tema cf. A. Stein, *op. cit.*, p. 369 y ss. M. Rostovtzeff, *Historia social y económica del Imperio Romano*. Madrid, Espasa-Calpe, 2ª ed., t. I, 1962, p. 119; Maschkin, *Principat*, II, 147.

agricultura que por las especulaciones y los tráficos comerciales.

De Martino <sup>37</sup> nos dice que, a pesar de que no se dispone todavía de obras totales que proporcionen un cuadro de la historia de las familias ecuestres durante el Imperio, lo que se conoce de ellas permite afirmar que es muy interesante la formación social de los caballeros. Los cambios de condición social no sólo eran posibles sino, hasta podría decirse, bastante fáciles dadas las fluctuaciones y movilidad económica de los tiempos y la extensión de la burocracia imperial.

Desde los comienzos de la República, senadores y caballeros constituyeron una doble aristocracia cuyas relaciones no son siempre fáciles de delimitar. Esta situación siguió vigente durante el gobierno de Augusto y la prosopografía muestra <sup>38</sup> que, a pesar de la tradicional oposición entre los dos órdenes (confirmada por gran número de textos), la relación que existía entre ellos era siempre en sentido ascendente. En efecto, estos grupos cerrados se relacionaban por lazos familiares y así se encuentran muchos senadores que eran hijos, nietos o sobrinos de caballeros <sup>39</sup>. Además existía el hecho (fre-

Como consecuencia de la guerra civil, muchas familias de rango ecuestre habían perdido sus fortunas. Augusto las favoreció para que pudiesen conservar su rango, actuando así con inteligencia <sup>40</sup>. Un caso que ilustra cuán difícil era perder el rango y salir del *ordo* es el de Varo, caballero romano, hijo del derrotado en Tetoburgo en el año 9 a. C. Al respecto, Séneca nos ofrece un documento tan original como sorprendente y, sobre todo, contradictorio en relación con la realidad:

La derrota de Varo hundió a muchos de espléndidas familias a quienes su grado militar auguraba el senatorial: a uno de aquellos lo convirtió en pastor, a otro en portero de una casa. (*Ep. V, 47, 10*)

Era cosa cierta que los miembros de familias destacadas,

<sup>37</sup> F. De Martino, *op. cit.*, p. 359.

<sup>38</sup> Cf. Ferrill, "Prosopography and the last years of Augustus", en *Historia XX* (1971), pp. 718-731.

<sup>39</sup> Cf. R. Syme, *op. cit.*, p. 357.

cuenta en el Imperio) de la *adlectio* de caballeros al orden senatorial.

<sup>40</sup> Suet., *Aug. XL 1*, R. Syme, *op. cit.*, p. 350.

con un brillante historial militar, fuesen candidatos seguros para el Senado. Séneca mismo se contradice cuando presenta al hijo de Quintilio Varo en posesión de su rango ecuestre entre los íntimos de Tiberio, participando en cenas literarias y militando en la cofradía llamada de los *antípodes* en relación con los hombres "normales", ya que aquellos jamás veían la puesta del sol ni el amanecer<sup>41</sup>. Es que era difícil que saliese no ser que quedase en la más completa miseria, sin posibilidades económicas para afrontar los gastos propios de su rango. El proceso social regresivo era excepcional, aunque no faltaron casos<sup>43</sup>.

## 6. Categorías y distinciones honoríficas

De lo dicho hasta el momento, se desprende que los grupos dirigentes romanos —bajo el Imperio— tenían un carácter marcadamente plutocrático, pero al mismo tiempo abierto y de fácil movilidad. Ello no impedía que, en una sociedad fuertemente jerárquica como ésta, existiese en el seno del orden ecuestre un estricto círculo privilegiado con distinciones difíciles de advertir, pero ciertas y con derechos particulares: además de los *equites* que tenían el *equus publicus* y de los que no lo tenían, estaban los decuriones de las primeras centurias de jueces, como hoy lo atestigua la *Tabula Hebana*<sup>44</sup>. En efecto, en el 5 d. C. se aprobó la ley Valeria Cornelia, que unió a los senadores y a los caballeros en las centurias "destinatrices". Esta ley reformaba el procedimiento de los *comitia centuriata* en cuanto a la elección de pretores y cónsules. Se trataba de una asamblea de senadores y caballeros repartidos en centurias, (diez durante el gobierno de Augusto) que llevaban los nombres de Cayo y Lucio César, en honor de los nietos del príncipe; luego, bajo Tiberio, se crearon cinco más en honor de Germá-

<sup>41</sup> La narración completa de este cuadro en: *Ep.* XX 122, 10-13. de su *ordo* alguien que lo tenía por tradicional herencia<sup>42</sup>, a

<sup>42</sup> Tac., *An.* IV 66.

<sup>43</sup> Cf. H. Conde Guerri, *La sociedad romana en Séneca*, Murcia, Univ. de Murcia, 1979, p. 78.

<sup>44</sup> F. De Martino, *op. cit.* Muy buena síntesis con abundante bibliografía, t. II, pp. 166-184 y en t. IV, p. 586 y ss.

nico. Estas centurias "destinatrices" eran completamente distintas de las centurias que constituían la asamblea centuriada y serían las encargadas de designar, antes de la elección de los cónsules y pretores, cierto número de candidatos privilegiados, llamados *destinati*.

Se sabe que el emperador intervenía en la elección de los magistrados de tres modos: en la *nominatio*, en la *commendatio* y en la *destinatio*. Esta última la conocemos por una inscripción descubierta en 1947 en la antigua colonia de *Heba* (hoy Mogliano). El texto completo <sup>45</sup>, del 19 d. C., se considera como una *rogatio* votada probablemente por el pueblo. Esta *Tabula Hebana* hace alusión a dos leyes, una del 5 d. C. (de la época de Augusto) y otra del 14 d. C. (al comienzo del reinado de Tiberio), ambas relacionadas con la intervención de un organismo especial en el mecanismo de la designación de los candidatos a las magistraturas.

La interpretación de este texto y la reconstrucción del procedimiento electoral que él supone son problemáticas. Los problemas técnicos, jurídicos y políticos que la *Tabula Hebana* plantea, así como también el valor de la *destinatio* y la noción de la *rogatio*, han dado lugar a una abundante e importantísima bibliografía. Sin embargo, consideramos que los mismos caen fuera de los límites propuestos para este trabajo.

El valor político de la *destinatio* es importante y amplio, no sólo en relación con los comicios populares sino también con las clases superiores. Con respecto a este último aspecto, tal vez pueda intentarse una interpretación, siempre que se la realice dentro de una consideración histórica general.

Si se piensa que la ley por la cual se crearon las diez primeras centurias en honor de los nietos de Augusto fue propuesta por los cónsules Cinna y Valerio, y si se recuerdan las circunstancias que precedieron a esta acción, se puede entender su sentido histórico. Cinna fue el exponente de un movimiento de oposición contra Augusto y las fuentes coinciden en considerar su intentona como una conjura. Sorprende pues que Augusto, en vez de proceder contra este aristócrata des-

<sup>45</sup> Citada por R. Etienne en: *Le siècle d'Auguste*. Paris, Colin, 1970, pp. 195-199. Traducción de J. Béranger en "La démocratie dans l'Empire romain: les opérations électorales de la Tabula Hebana et la destinatio", *Mus. Helv.*, 1957, pp. 216-240.

contento, lo haya nombrado inmediatamente cónsul. Esto muestra claramente la dirección que toma su política: un compromiso y un acuerdo con las clases superiores y, en primer lugar, con la vieja aristocracia republicana. La *Lex Cornelia-Valeria* puede ser considerada una consecuencia de ese compromiso. Ella ampliaba el poder de la *nobilitas* en la siempre importante materia de las elecciones para las magistraturas mayores. Ahora estas elecciones resultaban de la cooperación del príncipe y de la restringida asamblea 'destinatrix'. La relación entre los hechos históricos y la intitulación de las centurias con el nombre de sus dos nietos —homenaje formal y honorífico muy bien conciliado para expresar el compromiso concertado— hacen muy verosímil la hipótesis de que la reforma del 5 d. C. haya sido realizada para que la aristocracia se reivindicase frente a Augusto: ella obtenía el derecho de expresar su voluntad en la elección de los cónsules y pretores, pero este hecho viene enmascarado bajo la apariencia de los honores al César e inmerso dentro del contexto heroico-religioso del régimen. La 'concordia de los órdenes' es, pues, una de las bases del régimen; se formó así, en el seno de los *equites*, un estrato elevado que podía parangonarse con la *nobilitas* en el ámbito del orden senatorial. También formaban parte de este selecto círculo aquéllos que habían ejercido los más importantes oficios de la carrera militar o civil y que pertenecían a la esfera dirigente del Estado.

Su posición social y la influencia sobre el gobierno era muy distinta de las que tenían la masa de modestos caballeros de los municipios y de la capital misma, los cuales representaban el estrato inferior del orden.

Entre las distinciones honoríficas a las cuales tenían derecho, se encuentra el vestir la *trabea*, es decir el manto corto sobre la túnica civil, provisto de una banda púrpura (*clavus angustus*) para diferenciarlo del laticlavo senatorial. También tenían derecho al uso del anillo de oro, que —quizás en el siglo V a. C.— se acordaba sólo a los senadores que hubiesen ejercido alguna magistratura. Más tarde fue extendido a los *equites* y quedó, junto con la bula de oro, como signo distintivo de los dos órdenes superiores <sup>46</sup>. Bajo el Imperio, el anillo de oro fue usado por personas que no tenían la calificación requere-

<sup>46</sup> Tac., *Hist.* I 13; II 57; IV 3. Suet., *Gal.*, XIV.

rida para acceder al rango ecuestre. Esto tuvo como consecuencia que se terminara concediendo la verdadera dignidad ecuestre y la condición que ella requería (la ingenuidad) a personas que no la poseían. La tercera distinción consistía en el privilegio de tener puestos reservados en el teatro y en los juegos de circo. Esta conquista de los caballeros más relevantes data de la época de los Gracos, reconocida por la *Lex Roscia* del 67 a. C., después de la supresión de Sila. Dicha ley consideraba las primeras catorce filas detrás de los senadores (que ocupaban la orquesta) reservadas para los caballeros.

Los caballeros disfrutaban de una evidente consideración social y estaban libres de los exagerados gastos y limitaciones comerciales que pesaban sobre los senadores. Fue el estamento que se vio más incrementado con la admisión de los *nouii*. Y, por lo general, era tan desmedida la satisfacción que estos *nouii* sentían al alcanzar la dignidad ecuestre que provocaban el orgulloso rechazo de los miembros tradicionales. Otros prefirieron, con orgulloso sentimiento, permanecer en el orden ecuestre, rehusando la distinción senatorial. El ejemplo más conocido es el de Mecenas<sup>47</sup>.

También provocaban la crítica del pueblo por la pomposa ostentación que hacían de sus privilegios<sup>48</sup>. Séneca recoge esta prevención con la siguiente definición del orden ecuestre:

¿Qué es en realidad un caballero romano? Un hombre nacido de la ambición o de la injusticia. (*Ep.* IV, 31, 11)

Asonbra tal afirmación en alguien que, como Séneca, procedía de una honrosa cuna ecuestre; en sus palabras se refleja el sentimiento que despertaban estos *nouii* cabalgando en sus riquezas y en su ambición.

Abundan los testimonios que nos hablan de estos caballeros como de un grupo social con afán de figurar, con un desmesurado deseo de ascensión social y muchos de ellos sólo honorables por su rango, pero indignos por su comportamiento.

<sup>47</sup> Tac., *An.* III 30. Dio Cass, LII 7, 4: "vio el fin de sus días entre los caballeros".

<sup>48</sup> En las fuentes se encuentran numerosas alusiones en relación con la reacción que provocaban sus privilegios: Hor. *Ep.* I 1, 62; Mart. IV 67,4; V 8, 1-2; 23, 2; 27, 3, etc.

Tal vez sea el *Satiricón* de Petronio la obra que presenta una de las galerías más completas de estos personajes.

### Conclusiones

Con la constitución del Principado y el desarrollo de la política de Augusto, los caballeros se convirtieron en uno de los pilares fundamentales del régimen imperial y proveyeron gran parte de los funcionarios; así, en el curso del tiempo, caballeros y funcionarios terminaron por convertirse en una sola cosa, sin que por esto pueda afirmarse que ello respondiese a un fin conscientemente buscado por Augusto.

De este modo el orden ecuestre tuvo por destino, en el nuevo régimen, nutrir con sus hombres los nuevos cuadros de la burocracia imperial y de la administración, bajo la dependencia directa del Emperador.

Para estas nuevas funciones los principios jurídicos propios de la carrera de los magistrados republicanos no podían ser conservados: elección, anualidad, gratuidad de la carga, *cursus honorum* estricto. Las nuevas funciones fueron creadas de manera empírica; para Augusto, los procuradores son empleados privados, son los representantes y mandatarios del Príncipe y la apariencia republicana es respetada. Ellos nos recuerdan a los procuradores provinciales, mandatarios de particulares que administraban sus bienes en caso de ausencia de éstos o en otras circunstancias. En cuanto a los Prefectos, si bien no se puede dudar de su carácter público, tampoco se puede afirmar que ellos fueron magistrados legítimos desde el punto de vista estrictamente jurídico. Pero los gobernadores de provincias imperiales —*legati Augusti pro praetore*— eran magistrados, pues el Príncipe, revestido del *imperium* proconsular, magistrado él mismo, no podía legar sus poderes más que a magistrados. La definición de 'funcionario imperial' no es, entonces, simple.

Augusto extendió la participación en el gobierno del Estado a estos caballeros y en Oriente, inmediatamente después de *Actium*, acogió a los pompeyanos y a los partidarios de Antonio, así como a los soberanos vasallos tales como Juba, Herodes y el rey del Ponto. Colonias y municipios de la Península Ibérica y de la Narbonense entraron en la clientela de los Julios, y como ilustres ejemplos se puede mencionar a Balbo

Junior (*Gades*) y a Cneo Dominicio Afer (*Vienna*). El emperador de origen municipal conoce los límites y las debilidades de su propio medio social. Por su casamiento con Livia ganó el apoyo de los medios senatoriales y captó para su partido a los hijos de las víctimas de *Actium* y de las proscripciones, pero no pudo arrastrar a sus fieles de la primera hora a una política aristocrática y, puesto que los veteranos eran también su más firme sostén, Augusto debió hacer de la ambigüedad una realidad gubernamental.

Pero la creación de los nuevos puestos no derivaba solamente de la necesidad de insertar el ejército y el partido de Augusto en el servicio civil, sino también de las exigencias crecientes del Estado que tenía necesidad de disponer de una jerarquía de funcionarios para asumir papeles desconocidos en el antiguo régimen y también para debilitar las estructuras de las antiguas magistraturas. Augusto, en este punto, fue un creador. Y aunque el origen de la ascensión de estas altas funciones estuviese en un oscuro municipio o en un cargo financiero poco glorioso, ellos se convirtieron rápidamente en una ventaja buscada por los herederos de las familias senatoriales. La *concordia ordinum* soñada por Cicerón y capaz de salvar la República se vio realizada con la creación de las centurias 'destinatrices', pero la habilidad del Emperador consistió en reservar las magistraturas republicanas para los senadores<sup>49</sup> y en dar a los caballeros<sup>50</sup> la primacía en el reparto de los nuevos puestos superiores de la burocracia. Logró así el partido de los *optimates*, entendido en el sentido ciceroniano. Era el partido de las capacidades sin distinción de origen geográfico y en el que se hallaban representadas las diversas partes de Italia. La *concordia ordinum* reunía el *consensus Italiae* y Augusto solicitó de las ciudades candidatos para las funciones militares. Así, el partido del Emperador se extendía a las dimensiones del mundo realizando el *consensus omnium*.

Sin embargo, Augusto instauró una burocracia muy dinámica, con gran capacidad de maniobra para enfrentar problemas diferentes con soluciones diferentes. Desafiando una opinión

<sup>49</sup> R. Etienne, *op. cit.*, pp. 259-265, transcribe inscripciones correspondientes al orden senatorial, que confirman esta afirmación.

<sup>50</sup> *Ibidem* con respecto al orden ecuestre. Las inscripciones se refieren a prefectos y procuradores (pp. 265-267).

a menudo reacia, no creó ni una corte con funciones perfectamente especializadas ni un consejo con titulares muy definidos. Fue, pues, un jefe tradicional que se valió del consejo de sus amigos. El Imperio permaneció siempre dentro de una definición moral y religiosa más que institucional. No obstante, poseía en sí mismo los resortes para su desenvolvimiento y el control de una vasta organización.

